



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 421-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 13 de diciembre de 2022, a las 16h55.

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 421-2022-TCE

VISTO.- Agréguese al expediente: **a)** Escrito de 23 de noviembre de 2022, en seis (06) fojas, presentado por el señor Jofre Manuel Apolo Asanza y en calidad de anexos treinta (30) fojas, con lo cual cumple lo dispuesto en auto de 23 de noviembre de 2022; **b)** Correo recibido en la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal el 24 de noviembre de 2022, desde la dirección electrónica dannycarpio@cne.gob.ec, correspondiente a Danny María Carpio Zapata; y, **c)** Copia certificada de la auto convocatoria a sesión extraordinaria 139-2022-PLE-TCE, para conocer y resolver la causa Nro. 421-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 08 de noviembre de 2022 a las 18h56, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con el asunto: **“Recurso Subjetivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6-62”**, que contiene seis archivos adjuntos, el quinto archivo que es el recurso de la presente causa con el título: **“RECURSO DE APELACION NOTIFICACION NRO. 1351-2022 PALTAS.pdf”** (sic) el cual, corresponde a un escrito en tres (3) páginas, donde consta una imagen de firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza,



- procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, misma que no es susceptible de validación (Fs. 1 – 5).
2. El 09 de noviembre de 2022 a las 22h53, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con el asunto: **“OFICIOS DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL DE CANDIDATURAS DE LA ALIANZA POR LOJA LISTA 6-62”**, que contiene seis archivos adjuntos, el cuarto archivo que es el recurso de la presente causa con el título: **“OFICIO CONCEJALES RURALES PALTAS.pdf”** el cual, corresponde a un escrito en una (1) página, donde consta una imagen de firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, misma que no es susceptible de validación (Fs. 4-5).
 3. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 421-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de noviembre del 2022, a las 15h19 según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6-9).
 4. El 11 de noviembre de 2022 a las 16h32, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con el asunto: **“Recurso Subjetivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6 - 62”**, que contiene seis archivos adjuntos, el segundo archivo que es el recurso de la presente causa con el título: **“RECURSO DE APELACION NOTIFICACION NRO. 1351-2022 PALTAS.pdf”** el cual, corresponde a un escrito en tres (3) páginas, donde consta una imagen de firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, no es susceptible de validación (Fs. 10 – 12).
 5. Mediante auto de 15 de noviembre de 2022 a las 16h00 (Fs. 14-15), el juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispuso lo siguiente:



PRIMERO.- Una vez revisado el expediente, se evidencia que existe un escrito donde consta una imagen de firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, no susceptible de validación, mediante el cual, **desiste** del presente recurso subjetivo contencioso electoral, por lo que, previo a realizar las diligencias previstas en el artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente, ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el escrito físico con la firma original o, a su vez, remitir el escrito con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec; y, jennyloyo@tce.gob.ec para poder realizar la validación de la firma. Del mismo modo, para el efecto, deberá adjuntar la documentación en original o copias certificadas que acredite su comparecencia ante este Tribunal.

SEGUNDO.- Se le recuerda, además, que para accionar o desistir ante este Tribunal, el escrito deberá estar suscrito por un profesional del derecho.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, se continuará con la tramitación del presente recurso subjetivo contencioso electoral. (Fs. 14 – 15).

6. Luego, consta a foja 23 del expediente electoral, la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (F. 23), en el cual, señala:

(...) En cumplimiento del acápite segundo del auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2022, a las 16:53, dictado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 420-2022-TCE, en el que se dispone “al magíster David Carrillo Fierro, secretario del Tribunal Contencioso



Electoral, que proceda con el desglose de los escritos originales recibidos el 15 de noviembre de 2022, a las 14h57 para que sean incorporados en las causas que correspondan, con excepción del que escrito que obra de fojas 34 a 36 del expediente (...)” (SIC).

7. El 19 de noviembre de 2022 a las 16h44, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el ingeniero Jofre Apolo Asanza conjuntamente con sus abogados patrocinadores, Patricio Morales Gómez; y, Francisco Morales Gómez, defensa técnica designada por el recurrente (Fs. 24 – 25).
10. Con auto de 23 de noviembre de 2022, a las 16h00, se dispuso que el recurrente aclara y complete su recurso.
11. El 23 de noviembre de 2022, a las 17h01, se recibió del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, un (01) escrito en seis (06) fojas; y, en calidad de anexos treinta (fojas), suscrito por su defensa técnica designada, conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs. 34-70).
12. El 24 de noviembre de 2022, a las 18h53, se recibió en el correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico: dannycarpio@cne.gob.ec perteneciente a Danny María Carpio Zapata, con el asunto: “**ENVIO DE EXPEDIENTE CAUSA 421-2022-TCE**”, que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título “**CNE-JPEL-2022-0070-O.pdf**” de 114 KB de tamaño, que una vez, descargado, corresponde al Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0070-O en (02) páginas, firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, firma que, luego de su verificación con el sistema “*FirmaEC 2.10.0*”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico, y de acuerdo a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs.71-263).
13. El 25 de noviembre de 2022, a las 10h46, se recibió de la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0070-O en una (01) foja, documento donde consta imagen de firma electrónica, que no puede ser validad; y, en calidad de anexos ciento setenta (170) fojas. Remite el expediente administrativo relacionado a la presente causa, solicitado por la autoridad electoral (Fs. 264-435).

Con los antecedentes expuestos, este Alto Organismo procede a realizar el siguiente análisis.



II. FASE ADMISIBILIDAD

14. Del libelo del recurso se constata que el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza “ALIANZA POR LOJA” Listas 6-62, interpone el recurso subjetivo contencioso electoral contra la Notificación No. 1351-2022 de 04 de noviembre de 2022, que contiene la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-1381-04-11-2022, en la que la Junta Provincial Electoral de Loja resolvió negar las candidaturas a la dignidad de concejales rurales de la Alianza por Loja, Listas 6-62, provincia de Loja, cantón Paltas, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023¹.
15. Una vez remitido el expediente íntegro por parte del órgano desconcentrado electoral, se observa que, a foja 429 consta la razón sentada por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria *ad-hoc* de la Junta Provincial Electoral de Loja, en la que certifica: (...) *el día de hoy viernes 04 de noviembre de 2022, a las 19 horas con 32 minutos se notifica a través del correo electrónico alianzapsconvocatoria662@gmail.com y casillero electoral nro. 21 al Procurador Común de la Alianza POR LOJA lista 6-62 con la Notificación Nro. 1351-2022 que contiene la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-1381-04-1-2022*”.
16. Ahora bien, conforme señala el penúltimo inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. Por lo tanto, al verificarse que la resolución recurrida fue notificado el 04 de noviembre del 2022, al correo electrónico señalado para el afecto por parte del señor Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la “ALIANZA POR LOJA” y, a través del casillero electoral Nro. 21; se entiende que la interposición del recurso debió ser hasta el 07 de noviembre del 2022, sin embargo, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Jofre Manuel Apolo Asanza interpuso su recurso subjetivo contencioso electoral el día 08 de noviembre de 2022.
17. Dicho esto, el artículo 245.4 en su numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del

¹ Fojas 412-418.



Tribunal Contencioso Electoral señala que, serán causales de inadmisión las siguientes: "(...) 4. *Por haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido*".

18. En consecuencia, este Alto Tribunal es enfático en determinar que la etapa de admisibilidad debe ser rígida en cuanto al cumplimiento de los requisitos formales que deben cumplir los recursos subjetivos contenciosos electorales; así como, el tiempo legal y reglamentario que existe para su interposición, sin que aquello implique vulneración al acceso a la justicia electoral.

Con los antecedentes y consideraciones jurídicas que anteceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la "ALIANZA POR LOJA", Listas 6-62, provincia de Loja, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo innumerado 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es por haberlo presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico:
alianzapsconvocatoria662@gmail.com; jofreapolo1@hotmail.com;
pacomoralesg29@hotmail.com; napoleonjusto@hotmail.com; y,
paoencam@yahoo.com.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec;
santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y,
noraguzman@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 421-2022-TCE

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**, Msc. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**.

Certifico. - Quito, D.M., 13 de diciembre del 2022.


MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
VGG



